

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá. D.C., a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **EJECUTIVO** Laboral No. **110013105032-2022-00363-00**, informando que el presente proceso fue abonado como ejecutivo proveniente del ordinario No. 110013105032-2016-00561-00. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo obrantes dentro del proceso, consistentes en la sentencia proferida en primera y segunda instancia y las actuaciones de la liquidación de costas dentro del proceso ordinario No. 110013105032-2016-00561-00, considera este estrado judicial que las mismas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, razón por la cual se libra el mandamiento de pago petitionado.

Se advierte que en el proceso obra evidencia del pago de un retroactivo a favor del demandante, no obstante se desconoce los conceptos sobre los cuales se hizo ese pago, aunado a que la parte ejecutante manifiesta su inconformidad sobre el mismo, razón por la cual se libraré el mandamiento en los términos de la sentencia, sin perjuicio de que el pago sea tenido en cuenta en el momento procesal que corresponda.

Con relación a los intereses moratorios sobre las condenas impuestas se negará el mandamiento de pago deprecado, atendiendo a que ello no haga parte del título ejecutivo base de la presente ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y a favor del demandante **JORGE ALBERTO SAÉZ SÁNCHEZ** por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma correspondiente al retroactivo pensional a partir del 15 de noviembre de 2017 hasta su inclusión en nómina de pensionado.

SEGUNDO: Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por la ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia conforme lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

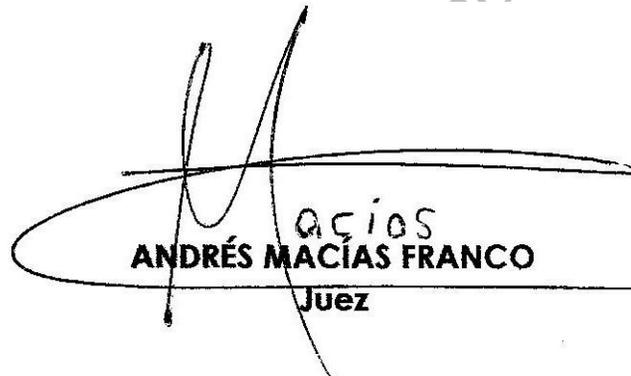
TERCERO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

CUARTO: NIEGUENSE mandamiento de pago respecto de los intereses propuestos, conforme la parte motiva de la presente determinación.

QUINTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al representante legal de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESSANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: por secretaría, **OFICIÉCESE** a la **CIFIN** en los términos de la solicitud elevada por la parte demandante visible a folio 05 del archivo 41 del plenario virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez